



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

---

**DECRETO No.**  
**LXVII/EXLEY/0891/2024 XIII P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la Ley que crea el Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE AYUDA A MIGRANTES**

**ARTÍCULO 1.** Se declara de interés público el reconocimiento a personas o grupos de personas, originarias o que radiquen en el Estado de Chihuahua, que realicen actividades a favor de migrantes, y que las mismas hayan realizado acciones en beneficio de estas personas que transitan por nuestra Entidad Federativa.

Para tal objeto se establece el "Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes", el cual se entregará anualmente, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley.



**ARTÍCULO 2.** Podrán participar como aspirantes al Reconocimiento, todas las personas físicas o morales que así deseen hacerlo, en las categorías que a continuación se mencionan:

- a) Personas físicas que tengan una trayectoria o acciones destacadas en beneficio de migrantes.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil, que se hayan distinguido en la protección y apoyo a migrantes en el Estado.
- c) Asociaciones religiosas debidamente registradas, en los términos de la legislación correspondiente, que hayan contribuido en la protección y ayuda a migrantes en la Entidad.

**ARTÍCULO 3.** El reconocimiento consistirá, para cada una de las categorías, en la entrega de una medalla, la cual contendrá el escudo del Estado de Chihuahua y la leyenda: "Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes". Adicionalmente a la medalla, recibirá un premio de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 4.** Solo podrán participar quienes tengan su domicilio y que radiquen actualmente en el Estado, o aquellas personas que, siendo



chihuahuenses por nacimiento, radiquen en la República Mexicana o en el extranjero, pero cuya labor repercute directa o indirectamente en la Entidad.

**ARTÍCULO 5.** El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, expedirá las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos en las fechas que así lo determine, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

- I. Que las acciones realizadas en materia de ayuda a migrantes, puedan acreditar los beneficios a este grupo en el Estado.
- II. Que los trabajos puedan acompañarse del material complementario o explicativo.
- III. El certamen quedará abierto a partir de la publicación de la respectiva convocatoria, cerrándose en la fecha que determinen.

**ARTÍCULO 6.** Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador.

El Jurado se integrará a propuesta del H. Congreso del Estado, a través de



la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, cuyos integrantes desempeñarán su cargo de manera personal, intransferible y sin remuneración alguna.

**ARTÍCULO 7.** El fallo que emita el Jurado Calificador, tendrá el carácter de inapelable.

En caso de empate, quien presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes designará, entre las candidaturas, a la ganadora.

El reconocimiento podrá ser declarado desierto, en caso de que ninguna de las candidaturas cumpliera con los requisitos, o con los méritos necesarios para hacerse acreedora al mismo.

**ARTÍCULO 8.** Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que en voz de quien la presida, informará del mismo al Pleno Legislativo en la Sesión que corresponda, proporcionando los nombres de quienes resulten ganadoras o ganadores, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión.

Acto seguido, se notificará a quienes resultaron acreedores al



reconocimiento, y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de los medios de comunicación correspondientes.

**ARTÍCULO 9.** Quien presida la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, entregará el Reconocimiento Estatal de Ayuda a Migrantes, en la Sesión Ordinaria o Solemne que para tal efecto se convoque.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado, para que realice las gestiones necesarias de tipo presupuestal, para la realización del objeto del presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/EXLEY/0891/2024 XIII P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO